

REF.: Informa precios a traspasar por las concesionarias de servicio público de distribución que abastecen a clientes sometidos a regulación de precios desde las subestaciones que indica, de conformidad a lo dispuesto en el artículo duodécimo transitorio de la Ley N° 21.833, de protección tarifaria eléctrica.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 405/2026

SANTIAGO, 04 de agosto de 2026

VISTOS

- a) Lo dispuesto en el artículo 9° letra h) del D.L. N° 2.224, de 1978, del Ministerio de Minería, que crea el Ministerio de Energía y la Comisión Nacional de Energía (en adelante e indistintamente, la "Comisión");
- b) Lo señalado en el Decreto con Fuerza de Ley N° 4, de 2006, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto con Fuerza de Ley N° 1 del Ministerio de Minería, de 1982, Ley General de Servicios Eléctricos, y sus modificaciones posteriores (en adelante e indistintamente, "LGSE");
- c) Lo dispuesto en la Ley N° 21.833, de protección tarifaria eléctrica (en adelante e indistintamente, "Ley N° 21.833");
- d) Lo establecido en el Decreto Supremo N° 5T, de 31 de mayo de 2024, del Ministerio de Energía, que fija fórmulas tarifarias aplicables a los suministros sujetos a precios regulados que se señalan, efectuados por las empresas concesionarias de distribución que se indican (en adelante e indistintamente, "Decreto Supremo N° 5T");
- e) Lo establecido en el Decreto Supremo N° 20T, de 18 de agosto de 2025, del Ministerio de Energía, que fija precios de nudo para suministros de electricidad (en adelante e indistintamente, "Decreto Supremo N° 20T");
- f) Lo establecido en el Decreto Supremo N° 4T, de 16 de febrero de 2026, del Ministerio de Energía, que fija precios de nudo para suministros de electricidad (en adelante e indistintamente, "Decreto Supremo N° 4T");
- g) Lo establecido en la Resolución Exenta N° 247, de 20 de mayo de 2026, de la Comisión, que aprueba Informe Técnico Definitivo para la Fijación de Precios de Nudo Promedio del Sistema Eléctrico Nacional, de mayo de 2026, correspondiente al segundo semestre 2026, rectificado mediante Resolución Exenta N° 286, de 5 de junio de 2026, de la Comisión (en adelante e indistintamente, "Resolución Exenta N° 247");
- h) Lo establecido en el Decreto Supremo N° 8T, de 10 de junio de 2026, del Ministerio de Energía, que fija precios de nudo promedio en el Sistema Eléctrico Nacional, de acuerdo al artículo 158° de la Ley General de Servicios Eléctricos y fija ajustes y recargos por aplicación del mecanismo de equidad tarifaria residencial (en adelante e indistintamente, "Decreto Supremo N° 8T");
- i) Lo dispuesto en el Decreto Exento RA N° 166, de 23 de julio de 2024, del Ministerio de Energía, que establece orden de subrogación del cargo de Secretario Ejecutivo de la Comisión Nacional de Energía; y,
- j) Lo señalado en la Resolución N° 36, de 19 de diciembre de 2024, de la Contraloría General de la República, que "Fija normas sobre exención del trámite de toma de razón", y sus modificaciones.

CONSIDERANDO

- 1) Que, de conformidad a lo establecido en el artículo 158° de la LGSE, los precios promedio que las concesionarias de servicio público de distribución (en adelante e indistintamente, las “Concesionarias”) deben traspasar a sus clientes regulados serán fijados semestralmente mediante decreto del Ministerio de Energía, expedido bajo la fórmula “por orden del Presidente de la República”, previo informe de la Comisión;
- 2) Que, en cumplimiento de lo dispuesto en el referido artículo 158° de la LGSE y demás normativa aplicable, esta Comisión aprobó, mediante Resolución Exenta N° 247, el Informe Técnico Definitivo para la Fijación de Precios de Nudo Promedio del Sistema Eléctrico Nacional, de mayo de 2026, correspondiente a la fijación del segundo semestre 2026, el cual fue rectificado mediante Resolución Exenta N° 286, de 5 de junio de 2026, de la Comisión;
- 3) Que, sobre la base del referido informe técnico, el Ministerio de Energía dictó el Decreto Supremo N° 8T, del cual la Contraloría General de la República tomó razón con fecha 31 de julio de 2026;
- 4) Que, los precios fijados en el Decreto Supremo N° 8T fueron determinados considerando, entre otros antecedentes, los valores establecidos en el artículo segundo del Decreto Supremo N° 4T;
- 5) Que, con fecha 31 de julio de 2026, se publicó en el Diario Oficial la Ley N° 21.833, cuyo artículo duodécimo transitorio establece que, en el período tarifario correspondiente al segundo semestre de 2026, las Concesionarias deberán traspasar a sus clientes regulados los precios promedio que resulten de considerar los valores establecidos en el artículo segundo del Decreto Supremo N° 4T, con excepción de los consumos de clientes sometidos a regulación de precios abastecidos desde las subestaciones Ciruelos, Valdivia, Rahue, Puerto Montt, Melipulli y Chiloé, respecto de los cuales se utilizarán los valores del artículo segundo del Decreto Supremo N° 20T;
- 6) Que, la misma disposición transitoria establece que la Comisión, en un plazo de 5 días hábiles contados desde la publicación de la referida ley, informará mediante resolución exenta los precios que las señaladas Concesionarias podrán traspasar a los clientes regulados abastecidos desde dichas subestaciones; y,
- 7) Que, en consecuencia, corresponde a esta Comisión informar los precios promedio resultantes de la aplicación de lo dispuesto en el artículo duodécimo transitorio de la Ley N° 21.833, los que se obtienen sustituyendo, para los clientes regulados abastecidos desde las subestaciones individualizadas en dicha disposición, los valores establecidos en el artículo segundo del Decreto Supremo N° 4T por aquellos contenidos en el artículo segundo del Decreto Supremo N° 20T, manteniéndose inalterados los restantes componentes de los precios promedios fijados mediante el Decreto Supremo N° 8T.

RESUELVO

Artículo Primero: Infórmase los precios contenidos en la Tabla 1 del Anexo N° 1 de la presente resolución, que corresponden a aquellos precios que las Concesionarias podrán traspasar a los clientes regulados abastecidos desde las subestaciones Ciruelos, Valdivia, Rahue, Puerto Montt, Melipulli y Chiloé, durante el período tarifario correspondiente al segundo semestre de 2026.

La aplicación de la presente resolución modifica únicamente las componentes de Precio de Nudo Promedio de Energía (PNEP) y Precio de Nudo Promedio de Potencia (PNPP), en conformidad en lo dispuesto en el artículo duodécimo transitorio de la Ley N° 21.833, manteniéndose vigentes las restantes componentes y cargos considerados en el Decreto Supremo N° 8T.

Artículo Segundo: Los precios informados en la presente resolución serán aplicables al proceso de fijación tarifaria al que se refiere el artículo 158° de la LGSE correspondiente al segundo semestre de 2026. Sin perjuicio de lo anterior, la presente resolución deberá ser aplicada por las Concesionarias a contar de la fecha de publicación en el Diario Oficial del Decreto Supremo N° 8T, de 2026, del Ministerio de Energía, y terminará su vigencia con ocasión de la entrada en vigencia del decreto a que se refiere el artículo 158° de la LGSE correspondiente al primer semestre de 2027.

Artículo Tercero: Notifíquese la presente resolución a las Concesionarias: Sociedad Austral de Electricidad S.A. (Saesa), Compañía Eléctrica Osorno S.A. (Luz Osorno), Cooperativa Rural Eléctrica Río Bueno Ltda. (Cooprel), Cooperativa Eléctrica Paillaco Ltda. (Socoepa) y Cooperativa Regional Eléctrica Llanquihue Ltda. (Crell).

Artículo Cuarto: Notifíquese la presente resolución al Coordinador Independiente del Sistema Eléctrico Nacional y a la Superintendencia de Electricidad y Combustibles.

Artículo Quinto: Publíquese la presente resolución en el sitio web de la Comisión Nacional de Energía.

NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE.



**MAURICIO JAVIER FUNES HUERTA
SECRETARIO EJECUTIVO (S)
COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA**

Anexos

Nombre	Tipo	Archivo	Copias	Hojas
Anexo 1	Digital	Ver		

DZO/MOC/AOM/FCP/CSG/GSV/JHE

DISTRIBUCIÓN:

1. XIMENA RINCÓN GONZÁLEZ - MINISTRA DE ENERGÍA - MINISTERIO DE ENERGÍA
2. MARTA CABEZA VARGAS - SUPERINTENDENTA DE ELECTRICIDAD Y COMBUSTIBLES - SUPERINTENDENCIA DE ELECTRICIDAD Y COMBUSTIBLES
3. RAMÓN CASTAÑEDA PONCE - DIRECTOR EJECUTIVO - COORDINADOR INDEPENDIENTE DEL SISTEMA ELÉCTRICO NACIONAL
4. GERENTES GENERALES - EMPRESAS CONCESIONARIAS DE DISTRIBUCIÓN
5. GERENTES GENERALES - EMPRESAS GENERADORAS
6. GERENTES GENERALES - EMPRESAS OPERADORAS DE SISTEMAS MEDIANOS
7. HUGO BRIONES FERNÁNDEZ - SUBSECRETARIO DE ENERGÍA - SUBSECRETARÍA DE ENERGÍA
8. SECRETARÍA EJECUTIVA
9. DEPARTAMENTO DE HIDROCARBUROS
10. DEPARTAMENTO ELÉCTRICO
11. DEPARTAMENTO JURÍDICO

Exp. N° 819/2026



Documento firmado con Firma Electrónica Avanzada, el documento original disponible en:
<https://ceropapel.cne.cl/validar/?key=20389364&hash=7aa94>